

Diezmos o amarrenak

En nuestros días se da con bastante frecuencia el hecho de emplear frases o voces que nos llegan sin su sentido primigenio. Son palabras que las empleamos una y otra vez y que no nos paramos a pensar su originario significado.

La tolosana parroquia de Santa María llevaba anexa una construcción que desapareció en el incendio de la madrugada del 1º de diciembre de 1951. Era un edificio estirado y oscuro, aprovechado para almacén y trastero del templo, y que en los juegos de nuestra niñez se nos presentaba como lugar idóneo de escondite, envuelto en cierto aire de sugerente misterio. El local aludido recibía el nombre de «amarrandegi», *almacén de diezmos*, palabra que pequeños y mayores la hemos pronunciado corrientemente en Tolosa, hasta hace unos años atrás.

Pues bien, la voz *amarrandegi* nos lleva a los diezmos o *amarrenak*, de tanta importancia en la vida económica de los pueblos en general y de la Iglesia en particular, siendo el pago a ésta el que nos interesa ahora.

Los diezmos o *amarrenak* arrancan del medievo. Todos sabemos el pretérito poder económico del papado, que se atribuía la concentración de los diezmos y primicias de la cristiandad. En ese sentido se articulaban los recolectores papales, cuyo empeño daría origen a una concentración monetaria y bancaria.

Ciñéndome a Guipúzcoa voy a transcribir una pequeña parte de la *orden del Consejo a los Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios de los pueblos del Arzobispado de Toledo*, que dice así:

Porque nuestro Señor en señal de universal señorío retuvo en sí el diezmo, y no quiso que ninguno se pueda excusar de dar; y porque los diezmos son para sustentamiento de las iglesias, prelados y ministros de ellas, y para ornamentos y para limosnas de los pobres en tiempo de hambre, y para servicio de los reyes y pro de su tierra (...).

Por ende mandamos y establecemos para siempre jamás que todos los hombres de nuestro reino den sus diezmos derecha y cumplidamente a nuestro Señor Dios, de pan, vino y ganados, y de todas las otras cosas que se deben dar derechamente, según lo manda la Santa Madre Iglesia (...).

Y otrosí mandamos y tenemos a bien que todos los obispos y la otra clerecía den diezmo derechamente de todos sus heredamientos y de todos los otros bienes que han, que no son de sus iglesias; y por excusar los engaños que podría haber en el dezmar, defendemos firmemente que de aquí adelante ninguno sea osado de medir ni coger su montón de pan que tuviere en límpio en la era sin que primero sea tañida la campana tres veces para que vengan los terceros o aquel que debe recaudar los diezmos. Y que estos terceros o los que deban recaudar, defendemos que no sean amenazadoa ni corridos de ninguno, ni heridos, por demandar su derecho. Y mandamos que los dichos dezmeros no lo midan ni lo cojan de noche ni a hurto, mas públicamente a vista de todos; y cualquier que contra estas dichas cosas fuere, peche el diezmo doblado, la mitad para el Rey y la otra mitad para el Obispo; salvas las sentencias de excomunióon que dieren los Prelados contra todos aquellos que no dieron diezmo derechamente (...).

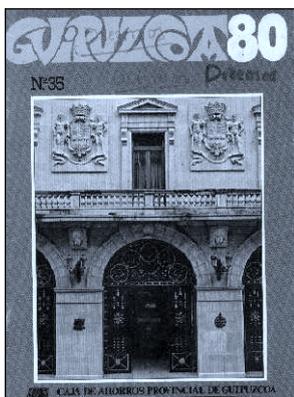
Y porque algunos de los lugares donde se hacen las labranzas son tan lejos de las ciudades de su término, que no podría oír la dicha campana, mandamos y defendemos que ninguno ni alguno no sean osados de coger, ni medir, ni de llevar de las eras sus montones de pan que tuvieren límpio, ni alguna parte de ellos, hasta que primeramente en los dichos lugares donde hubiere la dicha campana que no se puede oír, requiera el labrador o la persona que hubiere de dezmar al arrendador de la colación o limitación (...).

Son tales las defraudaciones y abusos en su cumplimiento, que han movido el celo de este Prelado a representar a S.M. los daños que se causan impunemente a todos los partícipes en diezmos (...).

Guárdese la procedente Real resolución, comunicada por el Supremo Consejo de Castilla (...). Lo mandó el señor D. José Joaquín de Garmendia, abogado de los Reales Consejos y Corregidor interino de esta Provincia de Guipúzcoa, en Azpeitia a 5 de Diciembre de 1817 (...).

Una ley del 29 de julio de 1837 suprimía la prestación de los diezmos. Pero esta disposición entró en vigor de manera paulatina y en algunos pueblos se aplicó lenta y tardíamente.

Agregaré que una de las peticiones de los *matxinos* en el año 1766 era que la castaña se librase de diezmos.



Diezmos o "amarrenak" / Juan Garmendia Larrañaga.
- En : *Guipúzcoa. Revista informativa de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.* - San Sebastián: Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa. - N° 35 (1980), p. 16-17